
	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 11]	
	DECRETOS	CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

DECRETO No. 137

(22 MAR 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 135 DEL 19 DE MARO DE 2020 - SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS REGULATORIAS FRENTE AL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DURANTE LA JORNADA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS – COVID19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA.

El Alcalde del Municipio de La Unión Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 24, y 315 - 2 de la Constitución Política, artículo 84, 91,92 y 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, 30 y 37 de la Ley 1551 del 2012, el artículo 132 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".



Que el artículo 95 numeral 2º ídem establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [2 DE 11]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
DECRETOS		VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).

Que el artículo 209 superior estableció que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 315 ídem establece dentro de las atribuciones de los alcaldes las siguientes: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: “a) propender por su auto cuidado, el de su familia y su comunidad (...) y “c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TÍTULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la ley 9 de 1979, “Por la cual se Dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, expidió la Resolución No. 0000380 de marzo



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

W

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [3 DE 11]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar controlar la propagación de coronavirus COVID2019.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres, escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las secretarías o direcciones territoriales de salud:

“2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.2. Realizar el seguimiento epidemiológico de personas que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1° del presente acto administrativo (República Popular de China, de Italia, de Francia y de España), o hallan estado en los mismos, los últimos 14 días, según el registro que para el efecto les remita Migración Colombia.

2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada del país para que se realice la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

2.2.4. Reportar al instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la circular externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del coronavirus COVID19; estableciendo que “las aglomeraciones de personas que se presentan “en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centro comerciales, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...).”



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WZ

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [4 DE 11]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 0000385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo, dicha declaratoria podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción'.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la libertad de locomoción puede verse limitada en ciertos eventos por disposición constitucional y legal; es así como el numeral 2, del literal b, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que corresponde al Alcalde *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

W2

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [5 DE 11]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

(...)

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

(...)

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito municipal en el área de su jurisdicción.

Que la ley 1801 de 2016, estableció dentro del artículo 202 - La competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...)*



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WJ

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [6 DE 11]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Que la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana", establece en los artículos 14 y 150 lo siguiente:

"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad disminuir el o medio ambiente; así mismo, para impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

"Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla".

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Que según la Ley 1801 de 2016, son atribuciones del Alcalde Municipal



1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [7 DE 11]	
	DECRETOS	CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Que la Ley 599 de 2000 Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo 1 - de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años'

Que mediante el decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, se imparten instrucciones por parte del Gobierno Nacional para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19.

Que mediante Decreto No. 135 del 19 de marzo de 2020, se estableció en el municipio de La Unión Valle el toque de queda para todos sus habitantes, desde el día viernes 20 de marzo, hasta las 4:00 AM del día martes 24 de marzo de 2020.

Que en alocución presidencial televisada en la noche del viernes 20 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica anunció el "aislamiento obligatorio preventivo, en todo el país, a partir del próximo martes 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 13 de abril de 2020, a las 00:00 horas, explicando para tal efecto que la medida del asilamiento preventivo obligatorio en toro el territorio nacional "busca que, como sociedad, nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimento, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad".

WJ

Que conforme a todo lo expuesto y frente a la propagación exponencial de la pandemia COVID-19, es necesario prorrogar el plazo de las medidas dispuestas en el Decreto Municipal 135 del 19 de marzo de 2020, para que tengan continuidad y armonía con el "aislamiento preventivo obligatorio", en todo el territorio nacional que inicia a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas; con el fin de continuar con los mecanismos de prevención, contención y control de la propagación del COVID-1-, mitigando sus efectos garantizando el acceso y abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos, y medicamentos, así como l adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, y de aquellos indispensables, para el funcionamiento de la sociedad. En idéntico sentido, se requiere modificar el plazo de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta el 13 de abril de 2020.



Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [8 DE 11]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que las presentes medidas transitorias de policía para el municipio de La Unión Valle, están en concordancia con las tomadas a nivel nacional y departamental.

Que adicional a lo anterior, se requieren ampliar las excepciones al toque de queda decretado, en lo relativo al abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad, así como la atención de las mascotas o animales de compañía.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Municipio de La Unión Valle, frente al coronavirus COVID19.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificación y adición del artículo 4° de del Decreto Municipal No. 135 del 19 de marzo de 2020. **MODIFIQUÉSE** el artículo 4 del Decreto Municipal No. 135 del 19 de marzo de 2020, en el sentido de prorrogar el termino de vigencia del toque de queda en todo el Municipio de La Unión Valle, hasta las 11:59 PM del día martes 24 de marzo de 2020.

WP

Adicionar al párrafo 1° del artículo 4° del decreto del Decreto Municipal No. 135 del 19 de marzo de 2020, las siguientes excepciones a la medida del toque de queda:



21. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
22. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas, o animales de compañía por un lapso no superior a 25 minutos.
23. El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados, sin hogar o en tratamiento especializado.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [9 DE 11]	
		CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
	DECRETOS	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

ARTICULO 2°. Modificación del Artículo 2° del Decreto Municipal 135 del 19 de marzo de 2020. **MODIFIQUESE** el artículo 2° del Decreto Municipal No. 135 del 19 de marzo de 2020. En el sentido de prorrogar el termino de vigencia de la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio hasta la finalización del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°. **IMPLEMENTAR** a partir del día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veinte (2020), y hasta el 13 de abril del mismo año, la restricción Pico y Cédula, para la realización de compras de productos de la canasta familiar en los diferentes supermercados del Municipio de La Unión Valle, de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía y de la siguiente manera:

DIA	ULTIMO DÍGITO
Lunes	0-1
Martes	2-3
Miércoles	4-5
Jueves	6-7
Viernes	8-9
Sábado - Pares	0-2-4-6-8
Domingo - Impares	1-3-5-7-9

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de la compra se debe portar la cedula de ciudadanía original, solo podrá el comprador llevar una (1) paca por referencia, tres (3) artículos de la misma referencia, y la compra realizada no podrá exceder de la suma de trescientos mil (300.000) pesos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Solo se podrá designar una persona por familia para que realice la respectiva compra, y no se permitirán acompañantes dentro del establecimiento de comercio.

PARAGRAGO TERCERO: EXCEPCIONES. Las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas con discapacidad, tendrán todos los días de la semana, la posibilidad de realizar sus respectivas compras en los horarios establecidos entre las 8:00 AM y las 9:00 AM. Quien que se encuentren inmerso dentro de las presentes excepciones podrán ingresar solo de ser necesario con un acompañante al establecimiento de comercio.



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WF

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [10 DE 11]	
	DECRETOS	CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

PARAGRAFO CUARTO: HORARIOS. Los supermercados o establecimientos de comercio de que trata el presente Decreto solo podrán darle apertura a sus negocios a partir de las 8:00 AM y hasta las 7:00 PM.

PARÁGRAFO QUINTO: AUTORIZAR. La circulación de los diferentes servicios prestados a domicilio en todo el Municipio de La Unión Valle, siempre y cuando los establecimientos de comercio certifiquen ante la Secretaria de Gobierno y Derechos Humanos, que los mismos laboran allí. De lo contrario se impedirá su circulación.

ARTICULO 4°. ORDÉNESE. El cierre de todas la vías de acceso al Municipio de La Unión Valle, a partir del día lunes 23 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril del mismo año, en adelante las únicas vías de acceso posible serán; la entrada por el sector de la glorieta del Round Point (Colegio ITDG), y la vía que nos conecta con el Municipio de Versailles Valle.

ARTICULO 5°. PROHÍBASE. El ingreso entre las 6 AM y 12 AM del día lunes 23 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, de camiones, tractocamiones, camionetas, vehículos de carga pesada y liviana, automóviles, buses intermunicipales, y demás sistemas de transporte, así como de conductores, personal relacionado con la actividad económica, al Municipio de La Unión Valle, que no hayan sido objetos de desinfección en la entrada del Municipio.

Parágrafo 1°: Para tales efectos se crearán dos equipos conformados por personal y funcionarios de la administración, quienes mientras desarrollan la labor contarán con el acompañamiento del Ejército y la Policía Nacional, los cuales se encargaran de esparcir un desinfectante sobre los vehículos y las personas que viajen en los mismos, dichos puestos de desinfección se ubicaran sobre las únicas entradas habilitadas para el ingreso al municipio de La Unión Valle, la primera de ellas en el sector de la glorieta del Round Point (Colegio ITDG), y la segunda; la vía que nos conecta con el Municipio de Versailles Valle.

ARTICULO 6°. PROHIBASE. El ingreso entre las 12:00 AM y 06:00 AM del día lunes 23 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, de camiones, tractocamiones, camionetas, vehículos de carga pesada y liviana, automóviles, buses intermunicipales, y demás sistemas de transporte., los cuales deberán esperar hasta que se instalen los puestos de control de desinfección a la hora establecida; es decir las 06:00 AM.



Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co

WQ

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [11 DE 11]	
	DECRETOS	CÓDIGO: ESGM 300.4.1	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

ARTÍCULO 7°. FACÚLTESE Al Comandante de Estación de Policía del Municipio de La Unión Valle, para que conforme lo establece el presente Acto Administrativo realice los cierres de los establecimientos que no acaten lo aquí establecido, imponiendo las sanciones aplicables para ello en la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana e instar a las autoridades militares realizar los procedimientos necesarios para hacer cumplir el presente Decreto.

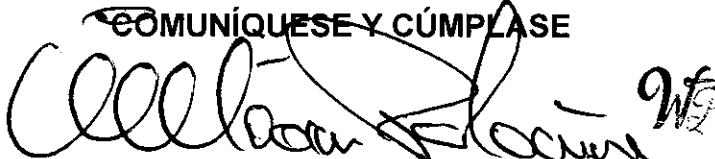
ARTICULO 8°. SANCIONES: Como las anteriores medidas constituyen una orden de policía y por ende su incumplimiento dará lugar a que se apliquen las correspondientes ordenes de comparendo en aplicación de lo contenido en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, cuya sanción es multa general tipo 4 correspondiente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$936.323) y el cierre del establecimiento llegado el caso. Sin perjuicio que se aplique de lo contemplado en el artículo 368 del Código Penal - Modificado por la ley 1220 de 2008; que establece –. “El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

ARTICULO 9°: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: Las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo son de carácter temporal y adicionales al decreto 135 del 19 de marzo de 2020., las demás disposiciones contenidas en el mismo continúan en plena vigencia.

El presente acto administrativo es de carácter temporal y rige a partir de las 18:00 horas del 22 de marzo de 2020 y podrá ser modificado o adicionado según las circunstancias, de igual manera podrá finalizar antes de la mencionada fecha, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

Dado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca a los 22 MAR 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Mauricio Becerra Quiceno - Sec de Gobierno y Derechos Humanos.
Aprobó: William Fernando Palomino Zúñiga.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049

E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co